



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
CONTRA:	RONALD CARDOSO SUAZA
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2022-00112-00</u>
ASUNTO:	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante proveído del 28 de junio de 2022, este despacho procedió a librar mandamiento de pago el cual se encuentra legalmente ejecutoriado, a cargo de RONALD CARDOSO SUAZA y en favor del BANCO DE BOGOTA, para el pago de las sumas de dinero estipuladas en los títulos allegados con el escrito introductor y sus intereses.

La parte actora, solicito al despacho se emplazará al demandado debido a que no fue posible la notificación personal en cuanto a la certificación allegada por la empresa de correo Surenvios S.A.S. *"No existe la dirección"*

Dentro del proceso, en auto del 04 de mayo de 2023, se ordenó realizar el emplazamiento del demandado, En constancia secretarial del 05 de junio de 2023, el 02 de junio de la anualidad venció el termino de emplazamiento.

En providencia del 29 de agosto de 2023, se designó al doctor MIGUEL PERDOMO CELIS como curador Ad-Litem del señor RONALD CARDOSO SUAZA a quien se le comunicó la designación acorde con el artículo 49 del CGP.

El día 18 de octubre de 2023, Una vez vencido el termino de traslado de 10 días, la parte demandada contesto de la demanda de la referencia sin proponer excepciones ni demostró el pago de las obligaciones cobradas. No observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440, inc. 2 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la ejecución contra RONALD CARDOSO SUAZA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 7.716.997 para dar cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. CONDENESE a la parte ejecutada a pagar costas del proceso, inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho la suma de \$9.489.738,87 Según lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. **Proceda secretaria a liquidar de conformidad.**

TERCERO. ORDENESE el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

CUARTO. ORDENAR a la parte ejecutante presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ